Proyecto de Ley N° 4191/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
07 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:40 pm

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 323.A EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 QUE APRUEBA EL CÓDIGO PENAL PERUANO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LGTBIQ+ DE LA DISCRIMINACIÓN E INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN SEGUIDA DE VIOLENCIA.

*El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Perú Democrático**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:*

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 323.A EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 QUE APRUEBA EL CÓDIGO PENAL PERUANO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LGTBIQ+ DE LA DISCRIMINACIÓN E INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN SEGUIDA DE VIOLENCIA.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

***Artículo 2.** – Incorporación del artículo **323.A** del **Decreto Legislativo 635** que aprueba el nuevo **Código Penal**, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:*

Artículo 323. A- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 8 años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 323 concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Si el acto de discriminación es seguido de violencia física causada por el autor de los actos de discriminación o por terceros a quienes este haya incitado.

b) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o por terceros a quienes este haya incitado, es persona con discapacidad y/o integrante de la población LGTBIQ+.

c) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o por terceros a quienes este haya incitado, es un o una menor de edad.

Lima, 7 de febrero de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 14:07:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 12:49:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/02/2023 15:02:48-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/02/2023 14:07:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 15:10:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 14:50:50-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos

I. Discriminación y violencia

Los organismos internacionales: OMS, OIT, UNESCO, UNICEF, ONUSIDA, UNODC, ONU MUJERES, WFP, han realizado alertas y llamamientos reiterados a los Estados para que implementen políticas públicas y tomen medidas urgentes que pongan fin a la violencia y discriminación que afecta a las personas, especialmente a las que tienen una orientación sexual e identidad de género diferente. La declaración emitida el 15 de setiembre 2015 señala:

> *"Todas las personas tienen el mismo derecho a no ser objeto de violencia, persecución, discriminación y estigmatización. Las leyes internacionales en materia de derechos humanos establecen obligaciones jurídicas para los Estados a fin de garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, puedan gozar de tales derechos"[...] Las Naciones Unidas y otras organizaciones han documentado violencia física y psicológica generalizada contra personas LGBTI en todas las regiones, incluyendo asesinatos, agresiones, secuestros, violaciones, violencia sexual, así como torturas y malos tratos, tanto en el ámbito institucional como en otros. Las mujeres lesbianas, bisexuales y trans y los jóvenes LGBTI se encuentran particularmente expuestos al riesgo de violencia física, psicológica y sexual en el ámbito familiar y comunitario." (Naciones unidas, 2015)*

II. Magnitud del problema de discriminación y violencia contra la población LGTBIQ+

El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI realizó , la Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI (2017), que fue respondida por 12 026 personas LGBTI

de 18 y más años de edad, que viven en Lima (68,6%), Arequipa(5,4%), Callao (5,0%),y La Libertad(3,7%).

Imagen 1

Magnitud de la violencia contra la población LGTBIQ+ en el Perú.

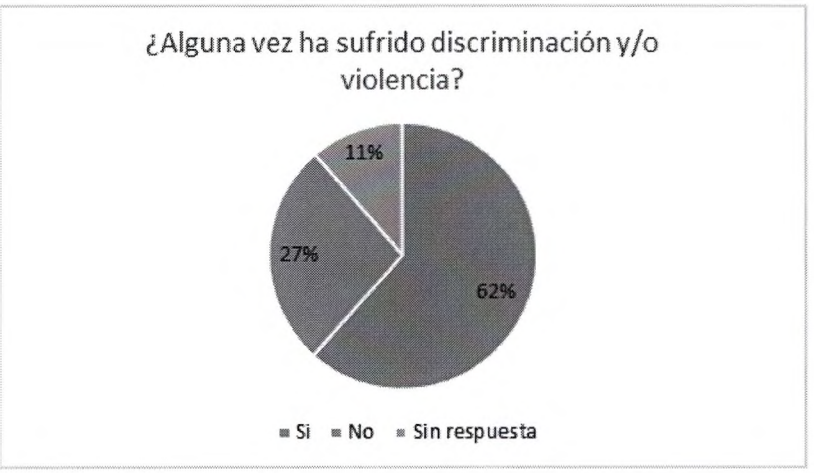

Este situación de discriminación asociada a la violencia fue también objeto de alerta por parte del Observatorio Nacional de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (2019), de la siguiente manera:

Imagen 2

Casos emblemáticos de discriminación y violencia

Un problema que requiere atención

"*En julio del 2013 un adolescente peruano se ahorcó cansado del acoso, palizas y rechazo que recibía de parte de su familia debido a su orientación sexual.*

En febrero de 2015 otro adolescentes de 13 años se suicidó en Iquitos cansado de las agresiones recibidas en su colegio y por parte de su padre.

Fuente: Ministerio de Cultura

II. Población objeto de mayores casos de discriminación y violencia.

2.1. Las personas con discapacidad en el Perú

La Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, ENEDIS 2012, estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad; en virtud a dicha prevalencia, para el año 2022. se estima que la población con discapacidad asciende a 1 millón 737 mil 865; de esta población, a enero de 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad ha incorporado el 19.3%, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 3

Población inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad respecto a la población estimada con alguna discapacidad (2022).

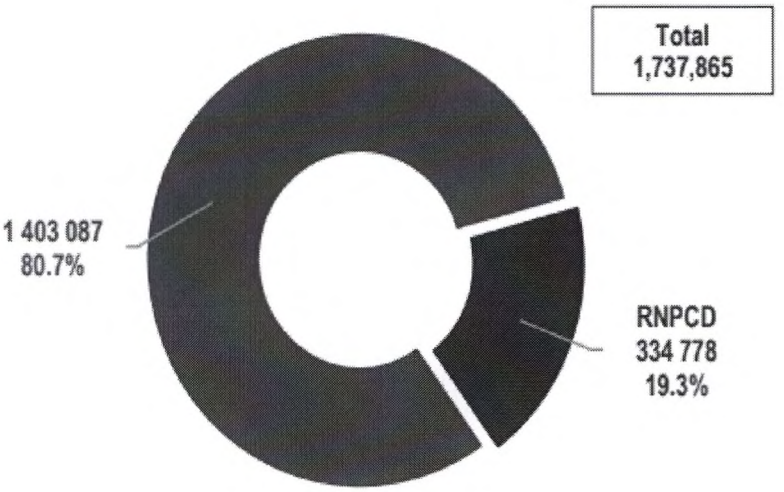

Fuente: CONADIS

En relación al sexo de la persona con discapacidad, la ENEDIS 2012 estimó que la prevalencia de la mujer con discapacidad es mayor al hombre con discapacidad con 52.1% y 47.9%, respectivamente; sin embargo, la población inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tiene un comportamiento opuesto, teniendo

los hombres mayor porcentaje que las mujeres con 58.2% y 41.8%, respectivamente, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 4

Población inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad respecto a la población estimada con alguna discapacidad (2022)

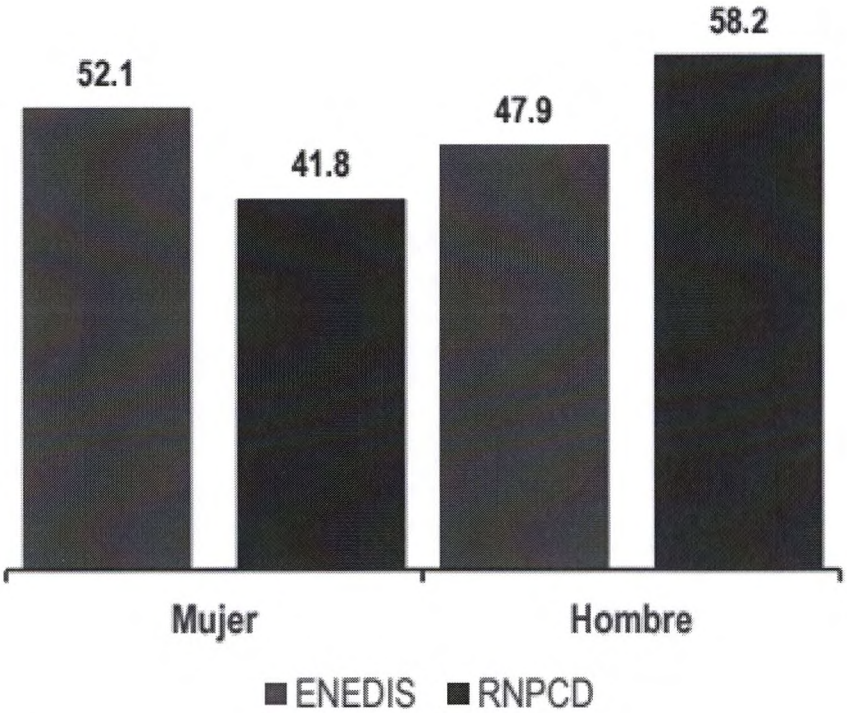

Fuente: CONADIS

2.2. La población LGTBIK+, en el Perú

En el año 2017, el Instituto Nacional de Estadística e Informática realizó la "Primera Encuesta Virtual para personas LGBTI", debido a que hasta ese año el Estado peruano no contaba con información estadística sobre la población LGBTI. En esta encuesta participaron un total de 12 mil 26 personas que se autoidentificaron como parte de este grupo poblacional, como se aprecia en las siguientes imagenes que destacan los resultados más importantes:

Imagen 5

Participantes en la encuesta según región de respuesta

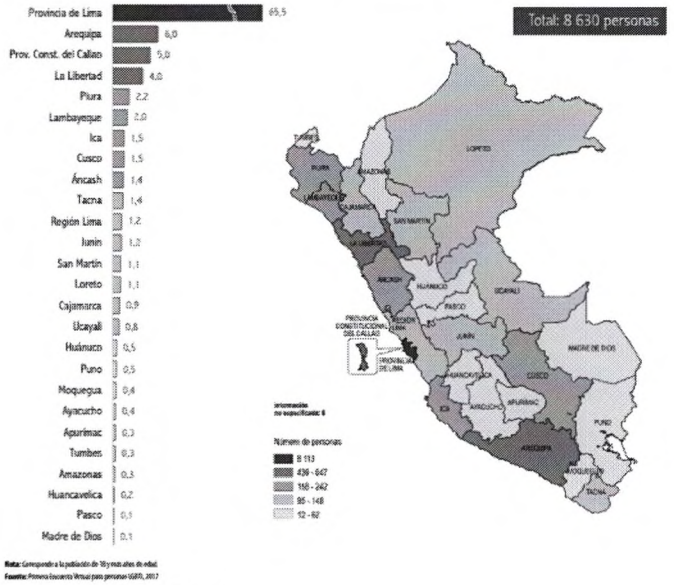

Fuente: INEI, 2017.

Imagen 6

Participantes en la encuesta según región de nacimiento

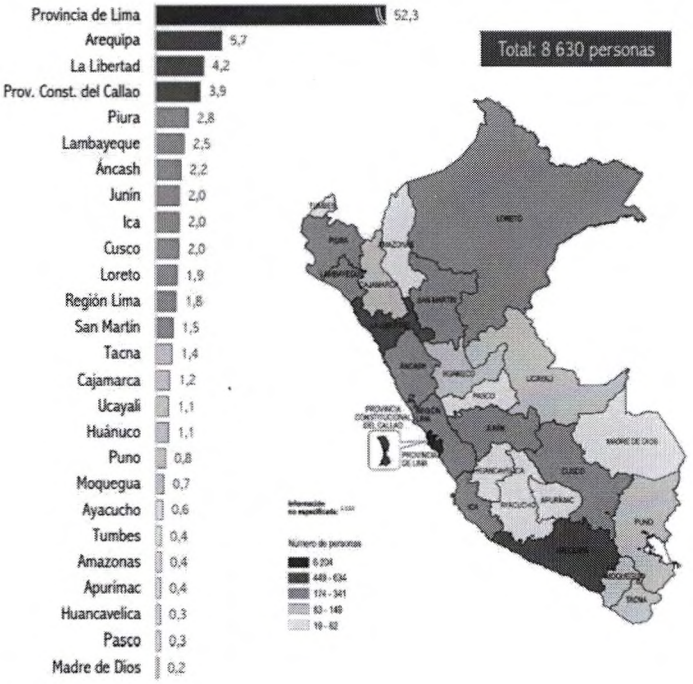

Fuente: INEI, 2017.

En cuanto a la distribución por sexo, el 52% nacieron mujeres y el 48 % varones. Por grupos de edad la mitad de las participantes que al inicio de la vida fueron identificadas como mujeres, se concentran en el grupo de 20 a 24 años de edad. Entre los nacidos varones, es el mismo grupo el que muestra el mayor porcentaje de participantes en la encuesta; como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 7

Participantes en la encuesta por sexo al nacer y grupos de edad.

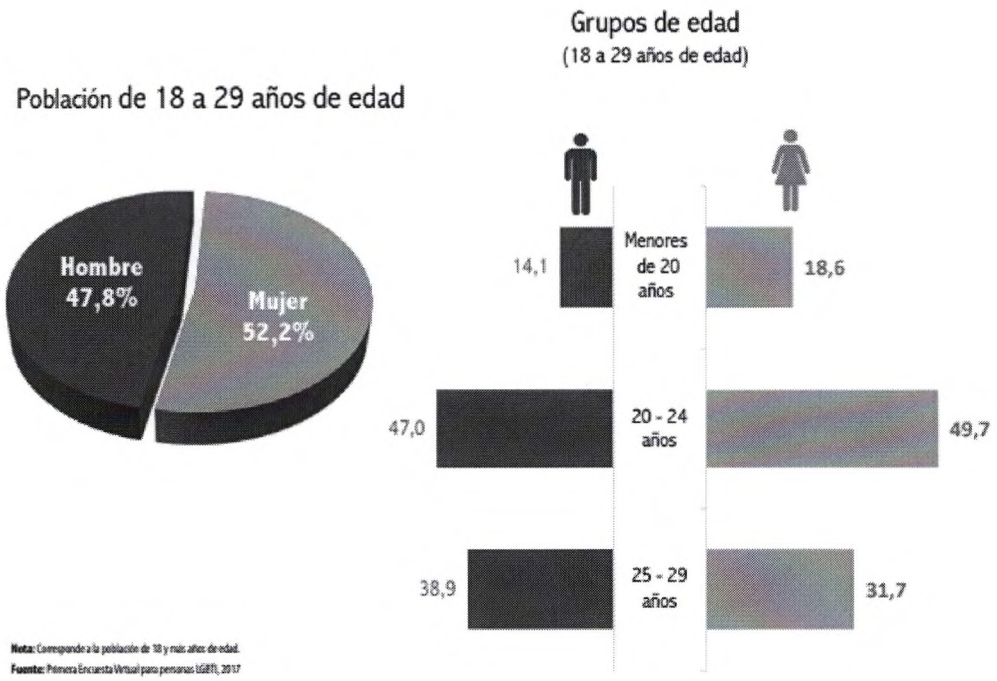

Fuente: INEI, 2017.

III. Discriminación contra las personas con discapacidad y población LGTBIK+.

3.1. Percepción de la discriminación de las personas con discapacidad

Según la Defensoría del Pueblo (2021), gran parte de la población con discapacidad experimenta diversas situaciones de exclusión y discriminación en su vida diaria, como la falta de oportunidades laborales, barreras en la educación,

inaccesibilidad en los medios de transporte; así como precariedad y pobreza. La referida institución, "la encuesta realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 2019, reveló que uno de cada tres peruanos con discapacidad ha sufrido discriminación, y los lugares donde se han producido son, principalmente, en la calle (28%), en un hospital público o posta médica (16%) y en sus centros laborales (público, 15% y privado, 14%, respectivamente). Las personas con discapacidad son el cuarto grupo más discriminado".

En la Encuesta Nacional de Derechos Humanos 2019, realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se consultó a las personas encuestadas sobre el nivel de discriminación de determinados grupos poblacionales en el Perú.

Con relación a las poblaciones en situación de vulnerabilidad analizadas en el presente Perfil Electoral, se identificó que el 70% considera que las personas LGTBIQ+ sufren un alto nivel de discriminación; un 61% consideró lo mismo para las personas con discapacidad y un 55% para el pueblo afroperuano. En suma, son las poblaciones que sufren mayor discriminación para la ciudadanía, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 8
Percepción de la discriminación en poblaciones de situación de vulnerabilidad

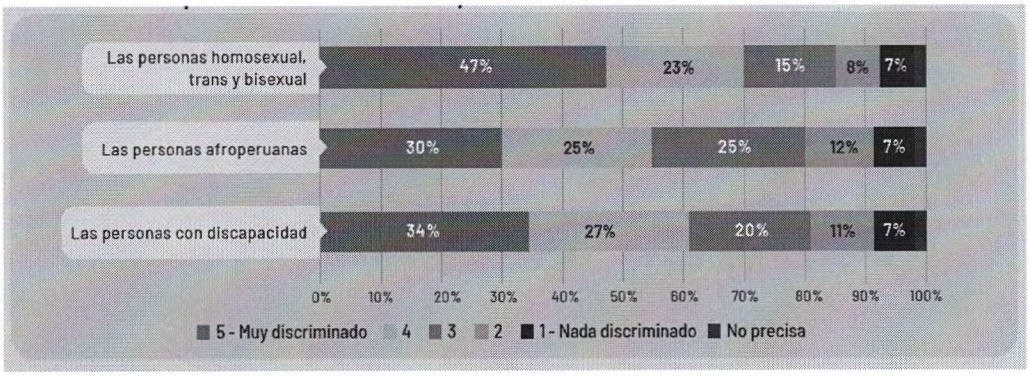

Fuente: ENDDHH 2019 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Además, la misma encuesta indaga por las razones más frecuentes de discriminación que perciben las personas encuestadas. Los resultados muestran que el color de piel es percibido como la razón más frecuente de discriminación. Asimismo, la orientación sexual y discapacidad son percibidas entre las cinco primeras causas de discriminación.

Imagen 9

Razones más frecuentes de discriminación – 2019.

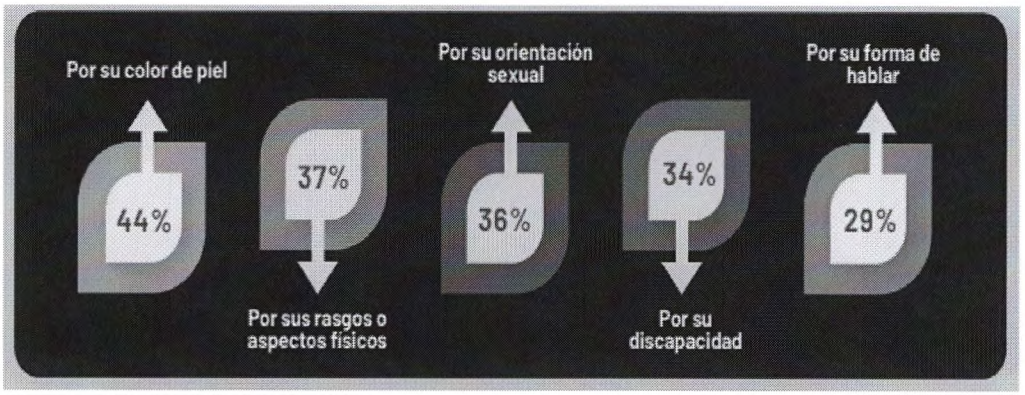

Fuente: ENDDHH 2019 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Sobre el respeto de los derechos de estos grupos poblacionales, en el libro "Ciudadanía y electorado en el Perú del Bicentenario", (Aragón et al., 2022) se analizan las últimas encuestas realizadas con el fin de conocer más al electorado peruano. Así, la Encuesta Ciudadanía del Bicentenario 2021 la gran mayoría de encuestados de (69% en 2016 y 60% en 2021) consideró que sus derechos son poco o nada respetados, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 10

Nivel de respeto a los derechos de las personas con discapacidad 2016 – 2021.

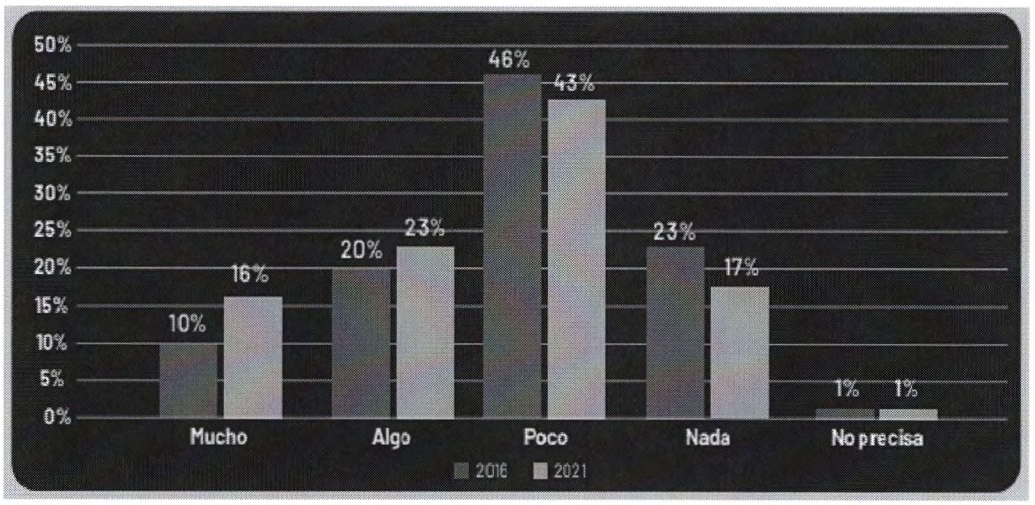

Fuente: Perfil del Elector 2016 y Encuesta Ciudadanía del Bicentenario 2021.

3.2. Percepción de la discriminación de las personas LGTBI+

Con relación a las personas que conforman la población LGBTI+, un 77% consideró que los derechos de este grupo son poco o nada respetados , como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 11
Nivel de respeto a los derechos de las personas de las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales y trans, 2016-2021

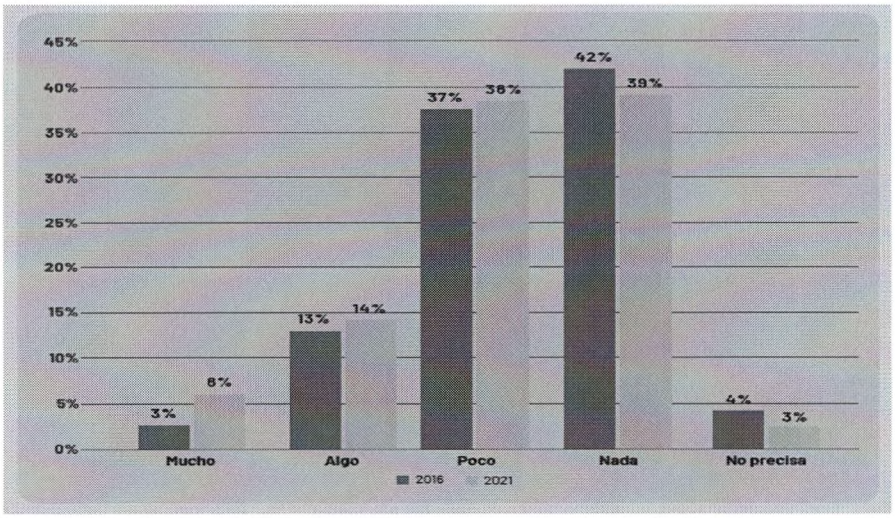

Fuente: Perfil del Elector 2016 y Encuesta Ciudadanía del Bicentenario 2021.

Según la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos: la Población LGBT, al compararla con otros grupos vulnerables, la población LGBT es la que se percibe como más discriminada, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 12
Cuadro comparativo de discriminación a grupos vulnerables

Fuente: II ENDDHH 2019 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

III: Discriminación y vulneración de derechos de las personas con discapacidad e integrantes de la población LGTBIK+ de parte de la Policía Nacional en los procedimientos de control de identidad y control policial de delitos.

La discriminación que sufren las personas con discapacidad no es solo una percepción como lo afirman las encuestas, es una práctica sustentada en diversos estereotipos equivocados. Muchas de estas practicas discriminatorias, abusivas y violentas, ocurren en los actos de control de identidad, control policial y diligencias que realiza la Policía Nacional del Perú. Sobre esta situación de discriminación y violencia mencionaremos 2 casos:

Imagen 13

Persona con discapacidad auditiva denuncia agresión por parte de la Policía Nacional

tvpe Noticias

En vivo | Programas | Horario

Lo último | Política | Locales | Nacionales | Deportes | Economía | Internacionales | Cult

Locales

Persona con discapacidad auditiva denuncia agresión por parte de policía

Una persona con discapacidad auditiva denunció haber sido víctima de agresión por parte de un policía al no escuchar un pedido de alto. El incidente se dio en la intersección de la avenida Angamos con Vía Expresa, en el distrito de Surquillo. Con la finalidad de que este tipo de hechos no vuelvan a ocurrir, Martín Hamer -el agredido- grabó el rostro de la agente que lo intervino y lo subió a su cuenta en Facebook, donde el video se viralizó por la indignación de los usuarios ante la conducta de la autoridad. En el material se observa como Hamer, que no puede escuchar pero sí pronunciar algunas palabras, increpa al policía y le pide que se disculpe con él pero esto no sucede.

Martín aseguró que nunca antes tuvo un incidente con una autoridad policial y pidió más respeto hacia las personas con alguna discapacidad.

Fuente: tvpeNoticias, Lima, 2018.

En el caso de las personas con discapacidad un caso que evidencia el desconocimiento de los integrantes de la Policía Nacional del Perú de protocolos de control de identidad y abuso policial, fue lo ocurrido al Congresista de la Republica Abel Reyes Cam, en el Aereopuerto Jorge Chavez, donde un intergrante de la Policia Nacional sin percatarse (o confundiendo) su estado de discapacidad lo tratan con desprecio, violencia y amenaza; como se evidencia de los siguientes casos relevantes:

Imagen 14
Congresista con discapacidad es maltratado por personal de seguridad e integrantes de la Policía Nacional

Caretas

Política Investigación Nacional Economía Medio Ambiente Mundo Cultura Deportes Ellos&Ellas

VIDEO | Congresista Abel Reyes denuncia maltrato por personal de seguridad y policías del aeropuerto Jorge Chávez

El congresista de Perú Libre, quien padece de la enfermedad de Ataxia (dificultad para hablar), se disponía a viajar a la región de Huánuco cuando fue intervenido por los oficiales. En un audio se escuchaba que lo insultan y lo amenazan con "sacarlo del cargo".

El congresista oficialista y presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, Abel Reyes Cam, denunció haber sido agredido sin razón alguna por parte del personal de seguridad y policías del aeropuerto internacional Jorge Chávez.
Según el parlamentario, el se encontraba por abordar el vuelo con destino a la región de Huánuco, como parte de sus funciones, cuando de pronto fue intervenido por agentes policiales.
"Ya estando en la zona de embarque para proceder a los controles, se inició un registro manual, y empecé a ser hostilizado por personal de seguridad que me señaló que no iba a ingresar, negándome agresivamente el acceso al avión".
En el video y audio que el mismo congresista grabó, se puede observar y escuchar a los policías tratándolo de forma agresiva, sin atender lo que Reyes Cam trataba de explicarles.
Uno de oficiales, incluso dice: "Yo me voy a encargar de que pierdas todo tu cargo", "por mí tienes ese cargo", "acá la autoridad soy yo" y "cuando salgas de ese cargo no eres nadie", fueron algunas de las frases que se pueden escuchar.
Reyes Cam —quien padece de una enfermedad genética degenerativa hereditaria llamada Ataxia de Espino Cerebelosa de Friedrich tipo I, entre otros daños— tiene dificultades en el habla.

Fuente: Caretas, 14 noviembre 2021.

La discriminación y violencia que originan la falta de protocolos de intervención en los procedimientos de control de identificación y control policial público, es contra los integrantes de la población LGTBIK+, es el caso Azul Rojas Marín, sobre el cual se

ha pronunciado la ***Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Azul Rojas Marín y otra VS. Perú,*** *mediante la Sentencia de 12 de marzo de 2020:*

*La sintesis del caso contenido en la sentencia considera que "****el caso se relaciona con la privación de libertad ilegal, arbitraria y discriminatoria de Azul Rojas Marín, ... supuestamente con fines de identificación****" "está acreditada la existencia de graves actos de violencia física y psicológica" y consideró que por "la naturaleza y forma en que dicha violencia fue ejercida, existió un especial ensañamiento con la identificación o percepción de Azul Rojas Marín, para ese momento como un hombre gay", como se aprecia en el considerando uno de la referida resolución en la siguiente imagen*

Imagen 15
Descripción del caso de Azul Rojas Marín Vs. Perú por la CIDH

1. *El caso sometido a la Corte.-* El 22 de agosto de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") sometió a la jurisdicción de la Corte el caso *Azul Rojas Marín y otra respecto a la República del Perú* (en adelante "el Estado" o "Perú"). La Comisión señaló que el caso se relaciona "con la privación de libertad ilegal, arbitraria y discriminatoria de Azul Rojas Marín, [...] el 25 de febrero de 2008, supuestamente con fines de identificación". De igual manera, la Comisión "consideró acreditada la existencia de graves actos de violencia física y psicológica", y consideró que por "la naturaleza y forma en que dicha violencia fue ejercida, existió un especial ensañamiento con la identificación o percepción de Azul Rojas Marín, para ese momento, como un hombre gay". Por último, la Comisión "concluyó que los hechos se encuentran en impunidad por una serie de factores que incluyen el incumplimiento del deber de investigar con la debida diligencia desde las etapas iniciales de la investigación. [...] La Comisión consideró que el Estado contravino las obligaciones de atención y protección de una víctima que denuncia violencia sexual, con el factor agravado del prejuicio existente respecto a las personas LGBTI. La Comisión también determinó la violación al derecho a la integridad personal de la madre de Azul Rojas Marín", Juana Rosa Tanta Marín.

Fuente: CIDH, 2020.

IV. Antecedentes legislativos.

La discriminación como delito en el artículo 323° del Decreto Legislativo N° 635 que apruba el Código Penal, con el siguiente texto.

Código Penal.

" Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36."

De la lectura de la norma citada se infiere que el legislador no ha contemplado las formas agravadas del delito, que la presente norma pretende regular.

V. Análisis de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa consiste en modificar en insertar el artículo 332.A en el Decreto Legislativo N° 635 que apruba el Código Penal; como se precisa en el siguiente cuadro:

Decreto Legislativo N° 635	***Proyecto de Ley***
...	*Artículo 323. A- Formas agravadas* *La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 8 años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 323 concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:* *a) Si el acto de discriminación es seguido de violencia física causada por el autor de los actos de discriminación o por terceros a quienes este haya incitado.* *b) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o por terceros a quienes este haya incitado, es una persona con discapacidad y/o integrante de la población LGTBIQ+.* *c) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o por terceros a quienes este haya incitado, es menor de edad.*

V. Impacto en la legislación nacional

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, permitirá fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

VI. Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

VII. Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Políticas del Acuerdo Nacional N° 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación" a través de la cual el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

VIII. Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022 – 2026

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022 – 2026, en los temas 29. Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado y 31. Regulación a favor de las personas con discapacidad.

Referencias bibliograficas

Abanto, Caro y Ponce (2020). *"Discapacidad en el Perú: Condiciones de vida e inclusión en los programas de transferencias monetarias". Disponible en: https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3255/AbantoPaul_Tesis_maestria_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

Acuerdo Nacional (2021). *Políticas de Estado. Disponible en: https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/*

BANCO MUNDIAL (2020). *Informe sobre Discapacidad. Disponible en: https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=Unos%201000%20millones%20de%20habitantes,que%20las%20personas%20sin%20discapacidades.*

BANCO MUNDIAL (2020). *Rompiendo Barreras - Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe (Banco Mundial, 2020),*

CIDH, (2020). *Caso Azul Rojas Marín y otra VS. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/*

CONADIS (2022). *Registro Nacional de la Persona con Discapacidad - Reporte enero 2022, del CONADIS (2022). Disponible en: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/?tipo_estadisticas=registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad*

Inquilla (2014). *"Discapacidad, pobreza y desigualdad social en Puno. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2219-71682015000100003*

INEI (2017). *"Impacto de la Situación de Discapacidad en la Composición y en el Costo Final de la Canasta Básica de Consumo Familiar". https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/investigaciones/invest.%20Teodoro%20Sanz.pdf*

JNE (2021). *Participación política de las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Disponible en: https://observaigualdad.jne.gob.pe/participacionpolitica/Afroperuanos/Perfil%20N%C2%B008Participaci%C3%B3n.pdf*

JNE (2022). *Participación política de las personas con Discapacidad, Pueblo Afroperuano y personas LGTBIQ+. Disponible en https://votoinformado.jne.gob.pe/voto/reportes/perfiles/PE2022-008.pdf*

MIDIS (2021-2030). *Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030. Disponible en:*

ttps://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1932023/Decreto%20Supremo%20N°%20007-2021-MIMP%20apruebaan%20la%20Política%20Nacional%20Multisectorial%20en%20Discapacidad%20para%20el%20Desarrollo%20al%202030.pdf.pdf?v=1622908810

***MINJUS** (2019). II Encuestanacional de Derechos Humanos: Población LGBT. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611171/2.-Resumen-ejecutivo-de-la-II-Encuesta-Nacional-de-Derechos-Humanos.pdf.pdf*

***ONU (2016)**. "Discapacidad y desarrollo: consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por, para y con las personas con discapacidad. Disponible en: https://news.un.org/es/story/2018/12/1446921.*

***Rocha-Rodriguez et. al (2014)**. "Pobreza y discapacidad, un vínculo para estudiar a fondo". Disponible en: https://www.uan.edu.mx/d/a/publicaciones/revista_waxapa/pdf/waxapa_10.pdf*